



Pachuca de Soto, Hidalgo; a trece de junio de dos mil veintitrés.

Se da cuenta con I. El Informe Circunstanciado suscrito por la el Síndico Procurador de Tasquillo, Hidalgo, por duplicado, constante de ocho fojas; **II.** Copia certificada de credencial para votar a nombre de Geovani Ramírez Hernández; **III.** Copia certificada de constancia de mayoría expedida a favor de Geovani Ramírez Hernández; **IV.** Acta de hechos de fecha siete de junio del dos mil veintitrés; **V.** Escrito suscrito por el Síndico Procurador del Municipio de Tasquillo, Hidalgo; **VI.** Copia certificada del acta No. A.M.T. 054-1/2021 de sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, constante de seis fojas; **VII.** Copia certificada del acta No. A.M.T. 058/2021 de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, constante de tres fojas; **VIII.** Un juego de copias certificadas correspondiente al expediente 004/2022, de la autoridad investigadora de la Contraloría Interna de Tasquillo, constante de cincuenta y seis fojas; **IX.** Un juego de copias certificadas referente al expediente USR/TAS/004/2022, constante de treinta y seis fojas; **X.** Un juego de copias certificadas, constante de veintiún fojas; **XI.** Impresión de escrito de fecha cinco de junio denominado “Cedula de notificación”; **XII.** Constancia de fijación de notificación de fecha cinco de junio del año en curso; **XIII.** Cedula de notificación del expediente TEEH-JDC-044/2023 constata de tres fojas; **XIV.** Constancia de retiro de cedula de notificación de fecha ocho de junio.

Vista la cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 346 fracción IV, 347, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 y 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12, fracción V, inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 20 fracción VI, 64 fracción I inciso a), fracción II

inciso c) y 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **se acuerda:**

Primero. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta y **agréguese** a los autos.

Segundo. Se tiene al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Magisterio No. 30 Colonia Piracantos, Pachuca de Soto, Hidalgo, autorizando para los mismos efectos al Licenciado en Derecho Manuel Alberto Cruz Martínez, así como el correo institucional manuel.cruz@notificacionteeh.org.mx.

Tercero. Se tiene al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tasquillo Hidalgo, dando cumplimiento parcial a lo ordenado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha dos de junio del presente año, ello en razón de que de las documentales de cuenta se advierte que solo remite informe circunstanciado y las actuaciones generadas con motivo de la licencia por tiempo indefinido solicitada por el actor, así como actas de sesiones del Ayuntamiento y un expediente generado por el órgano interno de control, **no así** copia certificada del **acuerdo AMT/238/05/2023**, de fecha veinticinco de mayo, suscrito por Giovani Ramírez Hernández, el cual resulta ser el acto reclamado dentro del presente Juicio, derivado de lo anterior es que se hace efectivo el apercibimiento decretado.

En consecuencia, se propone a la Presidenta de este Tribunal, imponer una multa de **diez veces la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de \$1,037.40** (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.), a **Giovani Ramírez Hernández, en su calidad de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo**, mismo que deberá pagar en un plazo improrrogable de tres días siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de

¹ Equivalente a \$ 103.74, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 1 de febrero de 2023.

conformidad con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas. Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Cuarto. Se requiere de nueva cuenta a **Giovani Ramírez Hernández, en su calidad de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo** para que, en un plazo de **tres días hábiles**; contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal lo siguiente:

- **Copia certificada del acuerdo AMT/238/05/2023, de fecha veinticinco de mayo, suscrito por Giovani Ramírez Hernández.**

Asimismo, del análisis de las constancias que obran en el informe circunstanciado se estima pertinente solicitar copias certificadas del escrito de licencia realizado por el actor y la solicitud de reincorporación que refiere la

autoridad responsable en su punto **CUARTO** del informe circunstanciado presentado ante este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que, de **ser omiso nuevamente**, se le impondrá una nueva medida de apremio de conformidad con la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la cual misma que **pudiese ser hasta el doble** de la propuesta en el presente acuerdo.

Quinto. Derivado de lo anterior, gírese atento oficio a **Giovani Ramírez Hernández**, en su calidad de **Síndico Procurador del Ayuntamiento de Tasquillo, Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **Tercero** y **Cuarto** del presente proveído.

Sexto. Notifíquese, como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE**.